

INFORME DE SECRETARIA: A la juez que, con fecha 26 de junio de 2023, se hizo el cargue por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, del emplazamiento de las demandadas ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE y CAROLINA VILLA HENAO.

De otra parte el apoderado de los demandados ya notificados, informa que la codemandada TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, se encuentra fallecida, desde el 22 de noviembre de 2010, razón por la cual se ha imposibilitado notificarle de la demanda y allega el registro civil de defunción, que así lo demuestra. Va para decidir.

Manizales, 25 de agosto de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1244 |
| PROCESO | PERTENENCIA |
| RADICACIÓN | 170014003007-2022-00620-00 |
| DEMANDANTE | MARÍA ELENA POSADA LONDOÑO |
| DEMANDADOS | HÉCTOR HENRY HENAO AGUIRRE, ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE, TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO, CAROLINA VILLA HENAO y VALENTINA VILLA HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS |

Realizado como se encuentra el emplazamiento de las demandadas **ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, y CAROLINA VILLA HENAO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo indica el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem y en la forma indicada por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que hayan comparecido a oír notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designarles Curador Ad Litem recayendo la designación en el abogado FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, identificado con c.c. 1.053.770.314 y portador de la tarjeta profesional número 199.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico fdoantonionaranjo@gmail.com, quien es el mismo profesional que representa a las personas indeterminadas y ejerce habitualmente la profesión de abogado en este distrito judicial, con quien se surtirá la respectiva notificación y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

Comuníquese, el nombramiento al designado en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad.

Ahora, dado que el apoderado de los demandados que ya se encuentran notificados, informa que la codemandada TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, se encuentra fallecida, desde el 22 de noviembre de 2010, razón por la cual se ha imposibilitado notificarle de la demanda y allega el registro civil de defunción con numero serial 06843898 que así lo demuestra.

Como quiera que el fallecimiento de la citada demandada se dio con anterioridad a la presentación de la demanda, que lo fue el 22 de septiembre de 2021, es evidente que ésta debió dirigirse en contra de sus herederos determinados e indeterminados, como lo ordena el artículo 87 del C. General del Proceso, situación que conlleva a la configuración de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 ejusdem.

En tal sentido, habrá de decretarse la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la demanda adiado 8 de noviembre de 2021, inclusive, y en consecuencia se inadmitirá el libelo incoativo para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, la parte demandante dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, allegando los respectivos Registros Civiles y documentos que así lo acrediten.

Vencido este término sin que la parte interesada corrija la demanda en la forma establecida, la misma será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C. General del Proceso, frente a la señora TERESA DEL NIÑO JESUS HENAO AGUIRRE.

Se advierte que las demás actuaciones procesales y lo actuado en el proceso, se mantiene incólume con respecto a los otros demandados.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 128_Del <u>29 de AGOSTO de 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176764f95b41c706ac4eeec7a1c145f2865368934afdd1f5a7aa465861998a39**

Documento generado en 28/08/2023 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>